III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2026, por la que se concede una subvención nominativa a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana para apoyar la ejecución de programas de interés deportivo y garantizar el progreso del deporte federado, en el marco del Plan de desarrollo de la Dirección General de Deporte, durante el ejercicio 2026.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 49.1.28 establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de deporte.

El artículo 3 de la Ley 2/2011, de la Generalitat, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana establece entre sus líneas generales de actuación que la Generalitat promocionará el deporte para todos y diversificará las acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, creando hábitos de vida saludable y mejorando la calidad de vida, el bienestar y las relaciones sociales y familiares.

El artículo 12 del mismo texto legal regula que la Administración de la Generalitat, promoverá y atenderá preferentemente al desarrollo de programas y actuaciones en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, a fin de conseguir de manera más eficaz y eficiente aquellos objetivos inherentes y comunes a ambas organizaciones.

El deporte federado se considera de interés para la Comunitat Valenciana, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general, especialmente en las competiciones deportivas nacionales e internacionales.

En este sentido, la Generalitat pretende que dicho objetivo se alcance, apoyando a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en el fomento de la estructura federativa, y en el desarrollo de las actividades deportivas, en las cuales es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Dirección General de Deporte ha elaborado el Plan de desarrollo y mejora de la gestión de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana que tiene como objetivo, entre otros, reducir las cargas administrativas soportadas por las federaciones deportivas, asistiéndole en su relación con la Administración. De igual forma, se busca potenciar la conversión en el sector deportivo, para que los objetivos deportivos se alcancen, apoyando a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, en el fomento de la particularidad de los programas contemplados en el Plan de desarrollo y dentro de los propios fines de las federaciones deportivas, ajustándose al carácter singular inherente de estas y a las características de los proyectos y de las actuaciones a desenvolver.

Estas ayudas al deporte federado de la Comunitat Valenciana reguladas, en la presente resolución nominativa, se concede a las federaciones deportivas, con el fundamento de las competencias que cada una tiene conferidas por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. Estas especiales características hacen que solo las federaciones deportivas puedan ejecutar las acciones objeto de subvención, lo que resulta incongruente e ineficaz la convocatoria pública de este tipo de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva contemplado en la normativa de subvenciones.

En el marco del Plan de desarrollo de la Dirección General de Deporte y con el fin de articular estas ayudas de manera eficaz, la presente resolución prevé la concesión de ayudas a través de ocho programas mediante los cuales se aplican las acciones dirigidas al énfasis en la mejora de la estructura federativa, mejorando la profesionalización de las federaciones deportivas, la promoción de las actividades deportivas y la implantación de los planes de especialización que permite una mejora en la adecuación de estas al cumplimiento de los fines de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

Los programas de interés deportivo subvencionables que se desglosan en el anexo I son los siguientes:

• Programa I: Administración, gestión y funcionamiento ordinario de la organización interna de la federación deportiva.

• Programa II: Organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas habituales u ordinarias dentro de la temporada deportiva anual de la federación deportiva.

• Programa III: Implantación y desarrollo de programas de tecnificación general deportiva.

• Programa IV: Implantación y desarrollo de planes de especialización deportiva de Cheste mediante la formación integral de los deportistas, permitiendo compaginar el desarrollo de su actividad académica con las exigencias que implica la preparación para el deporte de rendimiento.

• Programa V: Garantizar la presencia y difusión de los valores y símbolos oficiales en los acontecimientos deportivos de las federaciones deportivas como selecciones de la Comunitat Valenciana en los campeonatos oficiales de España.

• Programa VI: Implantación y desarrollo dels Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana promocionando los programas deportivos en la edad escolar.

• Programa VII: Implantación y desarrollo de l'Esport a l'Escola promocionando los programas deportivos en la edad escolar.

• Programa VIII: Actividades especiales de promoción; Proyecto Aula Ciclista (Federación de Ciclismo de la CV), Proyecto Hospi.Esport (Federación de Deportes Adaptados de la CV), Proyecto Pilota a l'Escola (Federación Pilota Valenciana de la CV).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 22.2.a) y el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones establecen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, consta en la sección G0105 Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia , servicio G010504 Secretaría Autonómica de Política Institucional y Cohesión Territorial, dentro del centro gestor G01050408 Dirección General de Deporte y del programa 457A00 Fomento de la Actividad Deportiva, capítulo IV, gastos de naturaleza corriente, la línea de subvención S1765, con la denominación «Ayudas al desarrollo del deporte federado», en la que constan como beneficiarias las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

La citada línea de subvención S1765, se encuentra contenida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat aprobado para el periodo 2024-2026, inicialmente mediante la Resolución de 15 de marzo de 2024 (DOGV 9813, 21.03.2024) y modificado por Resoluciones de 7 de julio de 2025 (DOGV 10147, 09.07.2025) y de 21 de septiembre de 2026 (DOGV 10457, 23.09.2026).

Las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución nominativa, de conformidad con el artículo 3.3.b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas del Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE, ya que éstas tienen un impacto estrictamente deportivo, y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La letra d) del apartado 4 del artículo 160 de la mencionada ley 1/2015, dispone que las personas titulares de las Consellerias serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, previendo el apartado 5 del mismo artículo que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia es el departamento al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias, y sus competencias, le corresponde, entre otras, las competencias en materia de deporte.

De este modo, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia mediante la Resolución de 11 de abril de 2026 (DOGV 10342, 15.04.2026), por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte, específicamente en el resuelvo décimo letra d), se delega la concesión de subvenciones nominativas en la persona titular de la Dirección General de Deporte.

En virtud de ello, en uso de las competencias asignadas en el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias, y sus competencias, de la delegación contenida en el resuelvo décimo, letra d), de la Resolución de 11 de abril de 2026 (DOGV 10342, 15.04.2026), de acuerdo con el artículo 160.4 d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidades

1. De conformidad con la asignación presupuestaria prevista en la vigente ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, la presente resolución tiene por objetola concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a apoyar la ejecución de programas de interés deportivo y garantizar el progreso del deporte federado en el marco del Plan de desarrollo de la Dirección General de Deporte a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, durante el ejercicio 2026.

2. Las actuaciones subvencionables divididas en ocho programas de interés deportivo se desglosan en el anexo I de la presente resolución, según la memoria de actuación que las federaciones deportivas han presentado a requerimiento de la Dirección General de Deporte.

Estas actuaciones tienen carácter vinculante para las entidades beneficiarias, por lo que la subvención que se concede individualizada por programas únicamente puede ser destinada a desarrollar estas actividades, siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones que se contemplan en esta resolución y en el resto de las normas de aplicación.

3. Las finalidades previstas en la subvención es apoyar la ejecución de programas de interés deportivo y garantizar el progreso del deporte federado en el marco del citado plan de desarrollo, contribuyendo a la mejora de la estructura interna técnica de las federaciones deportivas para el desarrollo de los respectivos programas deportivos y la relación de actividades deportivas y actuaciones relativas a la profesionalización de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Fundamento de la concesión directa

La posibilidad de conceder la subvención directa, de carácter nominativo, a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, en la sección G0105, servicio G010504, centro gestor G01050408 y programa 457A00, la línea de subvención S1765 con la denominación «Ayudas al desarrollo del deporte federado» y con una dotación económica de siete millones treinta y seis mil euros (7.036.000,00 €).

La subvención regulada en esta resolución tiene por objeto apoyar la actividad desarrollada por las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, atendiendo a las funciones específicas que tienen atribuidas por la normativa deportiva autonómica y a las funciones públicas de carácter administrativo delegadas que ejercen en su respectivo ámbito de actuación. Esta actuación está dirigida a contribuir al desarrollo del modelo federativo de la Comunitat Valenciana y apoyar la ejecución de los programas de interés deportivo incluidos en el Plan de desarrollo de la Dirección General de Deporte, favoreciendo la promoción, organización y desarrollo de la actividad deportiva federada y el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución, por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por lo establecido en su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, además, se regirán por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Esta resolución nominativa se encuentra en consonancia con los objetivos previstos en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat, especialmente en lo relativo al objetivo operativo: «Promocionar, tutelar, organizar y controlar los programas deportivos oficiales, garantizar las funciones públicas de carácter administrativo delegadas por Ley 2/2011, del deporte y la actividad física. Fomento del deporte federado».

Cuarto. Entidades beneficiarias y acreditación del cumplimiento de los requisitos

1. Las entidades beneficiarias de la subvención nominativa directa son las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

2. Se ha acreditado que las entidades beneficiarias no están incursas en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda pública. Igualmente se ha comprobado que se hallan al corriente en el cumplimiento de las

obligaciones tributarias autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de subvenciones, y que cumplen con la obligación establecida en la normativa sobre rendición de cuentas anuales reguladas en los artículos 71 y 72 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

Quinto. Crédito presupuestario e importe

La financiación de los programas de interés deportivo se realizará con cargo al capítulo IV, gastos de naturaleza corriente, de la aplicación presupuestaria G01050408 y con cargo a la línea nominativa de subvención S1765, por un importe máximo de siete millones treinta y seis mil euros (7.036.000,00 €), que figura en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, con la denominación «Ayudas al desarrollo del deporte federado» y cuyo objeto es financiar los indicados Programas I-II-III-IV-V-VI-VII y VIII, respectivamente.

Autorizar y disponer a favor de las entidades que se relacionan en el anexo II de la presente resolución, las cuantías individualizadas por beneficiario y por programa deportivo.

Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana se comprometen a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención vinculadas al ámbito del programa de interés deportivo de conformidad con la memoria de actividades que han aportado a la Dirección General de Deporte. Las actividades susceptibles de financiación al amparo de la presente resolución se corresponden con los gastos corrientes únicamente de los programas de interés deportivo que hayan optado a desarrollar mediante la presentación de la documentación requerida.

2. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, como entidades beneficiarias de estas subvenciones quedan obligadas a:

a. Mantenerse en la situación que legitima su concesión.

b. Haber cumplido con la obligación de la rendición y depósito de las cuentas anuales en el Registro de entidades deportivas de la Dirección General de Deporte en cumplimiento de los artículos 71 y 72 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

c. Realizar las actuaciones de los programas de interés deportivo seleccionados objeto de subvención dentro del plazo establecido, y con pleno respeto a las condiciones establecidas en la presente resolución y en concreto, articular los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas respecto de la ejecución de cada programa de interés deportivo.

d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

e. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de cada programa, respectivamente.

f. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos propios.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat, y en su caso, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i. Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.

j. Presentación de la liquidación de ingresos y gastos a fin de acreditar la ejecución del presupuesto económico general de la federación deportiva a efectos de verificar tanto la ejecución de los ingresos subvencionados como los fondos propios a fecha de 31 de enero del 2027.

En este sentido y en concreto con el programa III, se deberá incluir la liquidación específica de los ingresos y los gastos imputables a este programa de tecnificación que se haya desarrollado en el ámbito de esta subvención.

k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la cláusula decimocuarta.

l. Relacionarse a través de medios electrónicos con la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia para la realización de cualquier trámite.

m. Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra f) del artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

n. En toda actividad a desenvolver dentro del ámbito de cada programa de interés deportivo deberá constar la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

Séptimo. Órganos gestores

Bajo la supervisión de la Dirección General de Deporte, responsable del programa 457A00, a la Subdirección General de Deporte, el Servicio de Promoción del Deporte y Actividad Física y el Servicio de Deporte de Élite y Formación Deportiva le corresponde la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y emisión del certificado de pago procedente, previo a la resolución de pago de la subvención correctamente justificada.

Octavo. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de la subvención es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 65 de su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La presente resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. La conformidad con la concesión de la subvención y con sus bases reguladoras, se entenderá producida si, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la entidad beneficiaria no manifiesta expresamente su renuncia.

En caso de renuncia, está deberá presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat, accesible mediante el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G96959.

Noveno. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada dentro del ámbito de cada programa de interés deportivo y se efectúen dentro del plazo de ejecución contemplado para cada programa, que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos establecidos en el desarrollo del programa de interés deportivo específicamente a ejecutar.

Los costes indirectos deberán imputarse por las entidades beneficiarias a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

En este sentido, los gastos subvencionables particularizados por la naturaleza de los programas de interés deportivo subvencionables se desglosan en anexo I de la presente resolución, según la memoria de actuación que las federaciones deportivas han presentado a requerimiento de la Dirección General de Deporte.

A estos efectos, no serán financiables las actuaciones que carezcan manifiestamente de relación con el objeto delimitado en cada programa de interés deportivo.

2. Respecto con la liquidación de dietas y desplazamientos, se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motiva el gasto. Deberán aportarse los partes de desplazamiento cumplimentados, donde se indiquen los gastos incurridos e imputables, firmados tanto por la persona trabajadora como por la persona responsable de la actividad. Asimismo, deberán adjuntarse los documentos justificativos del gasto generado (facturas, billetes de transporte).

Al respecto, se considerará como indemnizaciones por razón del servicio para gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, los gastos ocasionados fuera del término municipal en que radique su puesto de trabajo o en municipio distinto del lugar donde radique la sede de la federación deportiva.

El importe que se abonará será el efectivamente justificado, con el límite máximo de las cuantías fijadas en la normativa vigente de la Generalitat sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinario.

3. En relación con lo previsto en el artículo 31.3 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las entidades beneficiarias quedarán sometidas en su integridad a cumplir las obligaciones previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente legislación de contratación del sector público para el contrato menor.

4. Asimismo, las cuantías concedidas por la presente resolución nominativa para cada programa deportivo, determinará el importe máximo subvencionable para dicho programa, de forma que, si un gasto es satisfecho y justificado finalmente por un importe superior a la cuantía concedida, solo resultará subvencionable hasta este importe máximo.

No será admisible la compensación de gastos entre diferentes programas subvencionables.

5. Con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el resuelvo décimo de la presente resolución.

A estos efectos, también serán financiables aquellos gastos que, de forma puntual y con carácter excepcional, por la naturaleza de la actividad o el Plan de tecnificación subvencionable, se hayan generado y pagado entre el 1 de diciembre del 2025 y justificado en el plazo máximo de justificación en fecha de 27 de noviembre del 2026, por no haberse podido registrar el gasto debido al cierre del ejercicio presupuestario.

Asimismo, se considerará gasto realizado, y, por tanto, subvencionable, aquellos generados y pagados desde el 01 de septiembre del 2025 únicamente para los programas VI-VII-VIII de la presente resolución, porque la naturaleza de la actividad subvencionable se desarrolla simultáneamente con el inicio del calendario escolar para el curso académico (2025-2026) de la Comunitat Valenciana.

Y cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de las entidades beneficiarias, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación, aunque no se haya presentado el correspondiente modelo ni ingresado a 27 de noviembre del 2026, debiendo acreditar el pago cuando se produzca.

6. En ningún caso, serán subvencionables los gastos siguientes:

a. Los gastos de personal y los gastos de servicios profesionales que puedan derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la federación deportiva.

No obstante, podrán considerarse subvencionables los costes salariales correspondientes a alguna de las personas indicadas, dentro de los límites y condiciones que se establecen en el punto anterior de la presente resolución, cuando se trate de personas vinculadas con la entidad beneficiaria por un contrato laboral de fecha anterior al nombramiento en el órgano de gobierno siempre que, se haya suscrito para la prestación de servicios diferentes de las funciones que correspondan a esta persona como miembro del órgano de representación de la federación deportiva y siempre que la entidad previamente lo solicite y acredite expresamente, y que obtenga la correspondiente autorización del órgano concedente, que lo acordará cuando concurran las circunstancias anteriores.

b. Adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de toda clase por ser objeto subvencionable de otra línea presupuestaria de contenido subvencional prevista en el presupuesto de la Generalitat para el mismo ejercicio.

c. La adquisición de bienes destinados a venta.

d. Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.

e. Gastos sociales (becas, primas por seguros de vida, etc.), excepto la cuota de la Seguridad Social y demás cotizaciones sociales.

f. Indemnizaciones por despido.

g. Los gastos de procedimientos judiciales.

h. Gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.

i. Sanciones administrativas y penales, recargos por cualquier concepto e intereses de cualquier tipo, impuestos por cualquier administración pública. Tampoco las cuantías que pudieran ser objeto de reintegro por devolución de cualquier ayuda o subvención, así como cualquier otra penalidad.

j. No serán indemnizables los gastos de transporte por el recorrido que exceda del número de kilómetros determinado en la autorización. No serán subvencionables los gastos por el uso de garaje de aparcamientos. Los gastos de peaje en autopista serán indemnizables, previa justificación documental, en el caso de que, por las características del recorrido, lo considere necesario el órgano gestor de la ayuda.

Cuando se utilice conjuntamente un vehículo particular, solamente se tendrá derecho a devengar una indemnización por kilometraje.

k. No serán subvencionables los gastos correspondientes a billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, excepto justificación razonada, o los correspondientes a viajes en clases diferentes de la clase turista o económica.

l. Los gastos extra de alojamientos.

m. Los gastos suntuarios, los obsequios y el resto de los gastos similares que no estén directamente vinculados a la consecución de las finalidades de la entidad. Se incluyen en este apartado los gastos que se satisfagan por deferencia a personas federadas o asociadas, partícipes o público en general, en cualquier tipo de asamblea, seminario o actividad deportiva que se organice por parte de las entidades beneficiarias.

n. Los premios o galardones no vinculados con los resultados de las actividades deportivas de cualquier tipo que por cualquier causa otorgue o conceda las entidades beneficiarias a personas o asociados, partícipes o público en general, ya sean dinerarias o en especie.

o. Los anticipos reintegrables.

p. Subvenciones o ayudas dinerarias a fondo perdido a personas que formen parte de cualquier estamento federativo.

q. Mantenimiento de instalaciones deportivas gestionadas por las federaciones deportivas.

r. Gastos por licencias federativas y seguros deportivos que son satisfechos por las personas deportistas u otros colectivos federativos.

s. Los gastos que provengan de cualesquiera otros ejercicios.

t. Los gastos acreditados con documentos que no reflejan de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.

u. Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.

v. En general, cualquier otro que no se encuentre directamente relacionado con el objeto de la subvención o que, aun estándolo, no se encuentre suficientemente justificado o no sea necesario para cumplir con la finalidad de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. La Dirección General de Deporte podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

No podrán incluirse actividades que conlleven servicios onerosos o que supongan una contraprestación a favor de la Administración.

7. Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades satisfechas por las entidades beneficiarias en concepto de IVA y otros impuestos indirectos a consecuencia del gasto en las actividades objeto de la subvención, siempre que no sean susceptibles de recuperación total o parcial, lo cual se acreditará fehacientemente, con base en lo siguiente:

a. Si las entidades beneficiarias sólo realizan operaciones declaradas exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.13 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, se podrá justificar íntegramente a cargo de la subvención concedida el IVA soportado.

b. Si las entidades beneficiarias realizan operaciones no declaradas exentas, sólo podrá justificar a cargo de la subvención concedida el IVA soportado no deducible derivado de estas operaciones, por aplicación el porcentaje de prorrata que se aplique.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, las federaciones deportivas como entidades beneficiarias, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficientes entidades que lo suministren o presten.

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo de presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación dada a los fondos finalizará en el plazo máximo el día 27 de noviembre del 2026.

2. La presentación de la justificación se realizará de forma telemática a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G96959.

3. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y a la consiguiente revocación. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, la audiencia a la entidad beneficiaria.

Undécimo. Régimen de justificación de la subvención

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley general de subvenciones, las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2. Las entidades beneficiarias de una subvención por una cuantía total inferior a 60.000 euros podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa con aportación de justificantes regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones o bien, a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría regulada en el artículo 74 del mismo texto legal. Esta segunda modalidad de justificación será obligatoria cuando la cuantía total de la subvención sea igual o superior a 60.000 euros.

3. La modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones contendrá la siguiente información:

A) Una memoria de actuación por programa deportivo subvencionado, firmada digitalmente por la presidencia y la secretaría de la federación deportiva, en la que se indique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener los documentos siguientes:

b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad y de los costes del personal propio de la federación deportiva, de conformidad con el formulario normalizado «Modelo relación clasificada de gastos» y «Modelo relación clasificada de nóminas», que se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, con identificación de la actuación subvencionable y, si procede, con el desglose detallado de los conceptos que forman la nómina subvencionable. Todo ello, debidamente ordenado, agrupado y clasificado por programa deportivo, y por tipología de gasto, con identificación del concepto de gasto, de la persona o empresa acreedora y del documento, el importe de la factura y la fecha de emisión, así como la fecha de pago, o en su caso, el coste total de la nómina (diferenciando en todo caso, el importe líquido a percibir por la persona trabajadora, la cuota de retención por el impuesto de IRPF y la cuota de la cotización a la Seguridad Social).

Se deberá justificar, en todo caso, el 100% de la cantidad concedida como subvención. Si la cantidad justificada fuera menor a la otorgada, se minorará esta proporcionalmente.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, que deberán reunir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y sin perjuicio, de la documentación acreditativa del pago que sea solicitada para cada programa deportivo.

b.3) El certificado del gasto realizado y financiado con las subvenciones concedidas de los programas deportivos de conformidad con el formulario normalizado «Modelo certificado de gastos» que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, y en su caso, se hará constar la relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia para analizar la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

b.4) Declaración responsable que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificaciones positivas de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas, en su caso, directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa realizada.

Todos los documentos que componen la memoria económica deberán estar firmados digitalmente por la presidencia y la secretaría de la federación deportiva, respectivamente.

Si se estima necesario, desde la dirección general de deporte se podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de todos aquellos elementos o materiales en cualquier formato, que estén relacionados con las actividades subvencionadas, pudiéndose llevar a cabo una minoración de la subvención concedida si se incumpliera tal requerimiento.

4. La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a las subvenciones se presentará por programas deportivos subvencionados en el mismo orden que aparezca reflejado en la relación clasificada de los gastos, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes, si procede, con indicación del programa deportivo que corresponda a cada concepto de gasto que se haya realizado, es decir diferenciando los gastos subvencionables conforme al ámbito de cada programa deportivo.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada ley 38/2003, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

5. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en la subvención que se trate y en el programa deportivo subvencionable, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida, a los efectos de verificar la duplicidad en la financiación de la actividad subvencionada.

6. La modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría del artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, las entidades beneficiarias no están obligadas a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar, el órgano gestor del crédito presupuestario, la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes en el ejercicio de sus competencias.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el aparto f) del artículo 14.1 de la Ley general de subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La verificación a realizar por la auditoría de cuentas, en todo caso, tendrá que adoptar la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas suscrita por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. En aquellos casos en que la federación deportiva esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, porque se cumplen alguno de los requisitos regulados en el apartado tercero del artículo 71 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora.

En el supuesto en que no esté obligada a auditar sus cuentas anuales en base al mencionado precepto, la designación del auditor o auditora de cuentas será realizada por la entidad beneficiaria.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable dentro del programa I (gestión y funcionamiento) y hasta el límite del 5% del importe concedido para ese programa deportivo.

8. La modalidad de cuenta justificativa con informe de auditoría contendrá como mínimo la siguiente documentación:

A) Una memoria de actuación por programa deportivo subvencionado, firmada digitalmente por la presidencia y la secretaría de la federación deportiva, en la que se indique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas que incluirá lo previsto en las letras a), e) y g) del artículo 72.2 del citado Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de mantener a disposición de la Dirección General de Deporte la documentación recogida en la letra b) de ese artículo, que se refiere a las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de los gastos y la documentación acreditativa del pago.

En todo caso, la memoria económica abreviada se presentará en los mismos términos que el índice del apartado 3.B) anterior, excepto la obligación de presentar las facturas o documentos de valor probatorio.

En concreto, para la presentación de la relación clasificada de gastos de las actividades y de los costes de personal propio de la federación deportiva y en cuanto a la presentación del certificado del gasto realizado, se presentará en concordancia con los formularios normalizados que se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat para lo previsto en la memoria económica bajo la modalidad de aportación de justificantes de gasto.

9. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécimo. Informe de auditoría

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa será quien designe la entidad beneficiaria y se ajustará a lo específicamente previsto en la presente resolución y por lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe de conformidad con el formulario normalizado Modelo informe revisión cuenta justificativa que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Este informe de revisión no tendrá la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas.

La preparación y presentación de la cuenta justificativa es responsabilidad de las entidades beneficiarias, concretándose la responsabilidad de la persona auditora en comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención, mediante la revisión de la siguiente documentación:

a. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido firmada por la presidencia y la secretaría de la federación deportiva.

b. El contenido de la memoria de actuación, siendo diligente ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

c. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en el ámbito subvencionable de cada programa deportivo financiado y si procede, de los costes del personal propio de la federación deportiva, debidamente ordenados y agrupados por programas deportivos y por tipología de gasto realizado de conformidad con el resuelvo noveno («gastos subvencionables») y undécimo («régimen de justificación») de la resolución de concesión.

d. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

e. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelvo noveno de la presente resolución y según lo previsto para cada programa deportivo en el anexo I; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de la resolución de concesión; que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

f. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa y el certificado de gasto realizado de conformidad con los modelos publicados en la sede electrónica de la Generalitat.

g. Que la entidad beneficiaria dispone, en su caso, de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la empresa proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

h. Que se han cumplido o grado de cumplimiento, de los resultados a conseguir establecidos.

i. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

j. Acreditación del pago de las facturas y que este se produce dentro del plazo de justificación o certificación de pagos pendientes de gastos devengados.

3. Este informe deberá incorporar como anexos de la cuenta justificativa, la memoria económica abreviada y la memoria de actuación de actividades, y que deberán en todo caso ir firmados digitalmente por la persona auditora, junto con la presidencia y la secretaria de la federación deportiva.

4. Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a la federación deportiva una carta, firmada por la persona que ostente la presidencia y la secretaría que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirá el encargo a la auditoría mediante la formalización del contrato celebrado entre la entidad beneficiaria y el personal auditor de cuentas.

La carta y el contrato formalizado deberán aportarse junto a la justificación dada a los fondos.

Decimotercero. Pago de la subvención

1. Transcurrido el plazo de diez días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución sin que las entidades beneficiarias hayan manifestado expresamente su renuncia, se procederá al abono anticipado de la subvención nominativa. La cuantía del pago anticipado será del 65% del importe concedido para cada programa subvencionable, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, apartado 17, letra b) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

El régimen del pago anticipado no requerirá ninguna garantía, de conformidad con el artículo 171.5.f) de la Ley 1/2015, dado que las federaciones deportivas son asociaciones privadas sin ánimo de lucro cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y en consonancia con la mención expresa del artículo 47, apartado 19, letra l) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el 2026.

2. Se librará el resto de la subvención, una vez justificado el pago anticipado y comprobada la documentación justificativa presentada en los términos establecidos en el resuelvo undécimo de esta resolución, y comprobados los justificantes aportados y después del certificado previo, expedido por la persona titular de la dirección general competente en materia de deporte, de comprobación y aprobación de los justificantes, y también de la acreditación del cumplimiento de las finalidades que justifican la concesión de la subvención.

Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida.

2. El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resolución y en el anexo I, dará lugar a la correspondiente minoración en la propuesta de pago de la subvención sobre la base de los gastos correctamente justificados y aceptados de conformidad con la presente resolución.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para la resolución de la subvención.

4. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.

5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoación del órgano competente de un procedimiento sancionador.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente, y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia a través de la Dirección General de Deporte podrá realizar cuántas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimoquinto. Control y seguimiento

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Dirección General de Deporte como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.

2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurran las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

3. El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Se aplicará el plan de control aprobado por la persona titular de la Dirección General de Deporte, según lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, que obliga a los órganos concedentes de subvenciones a «elaborar un plan anual de actuación para comprobar la realización por las personas beneficiarias de las actividades» y a nivel autonómico, en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimosexto. Compatibilidad de la ayuda

La presente ayuda es compatible con la percepción por las entidades beneficiarias de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas recibidas, aislada o juntamente con otras no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, las entidades beneficiarias deberán comunicar expresamente a la Dirección General de Deporte la solicitud y obtención de estos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por las entidades beneficiarias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por las entidades beneficiarias dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por las entidades beneficiarias que, en unión de la ayuda concedida mediante la presente resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado, y en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, las entidades beneficiarias pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deporte, la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimoséptimo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación a la Comisión Europea, porque no cumple los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que las entidades beneficiarias a que va dirigida la subvención no ejercen una actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

No concurren en las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107.1 TFUE, puesto que las entidades beneficiarias no ofrecen ni producen bienes o servicios para el mercado ni su actividad, de mera promoción, tutela, organización y control de las respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, ni las ayudas a las actividades de esta, a la que se apoya mediante la ayuda de referencia, cumplen el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicada en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y, por lo tanto, no es obligatorio su notificación a la Comisión Europea.

Con base en lo anterior, se concluye que la presente ayuda no comprende una ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE y, por lo tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE.

Decimoctavo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

• Tiene la condición de responsable del tratamiento la Subsecretaria de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

• Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con el siguiente enlace:

http://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970.

• La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

• La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

• La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

• La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimonoveno. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigésimo. Conflicto de intereses

Las entidades beneficiarias tendrán que adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual, la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido.

Deberán comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de interés o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación supondrá una infracción al ordenamiento jurídico vigente y será causa de reintegro de la subvención.

Vigesimoprimero. Efectos

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente, la presente resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, produciendo efectos desde el día siguiente a realizarse dicha publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el vicepresidente segundo y conseller de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Se hace constar que la presente resolución se ha adoptado por delegación de competencias y se considera dictada por el órgano delegante en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en consonancia con el resuelvo décimo letra d), de la Resolución de 11 de abril de 2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte (DOGV 10342, 15.04.2026).

València, 21 de octubre de 2026

El conseller (p. d. R 11.04.2026; DOGV10342,15.04.2026)
Luis Cervera Torres
Director general de Deporte

ANEXO I

Actividades y gastos subvencionables

De conformidad con lo previsto en los apartados primero y noveno de esta resolución, en el presente anexo I se detallan las actividades y gastos subvencionables dentro de los programas de interés deportivo a desarrollar en la Comunitat Valenciana.

Cuando se alude a actividades, eventos o competiciones deportivas se incluyen cualesquiera actuaciones que se puedan enmarcar en la promoción, el fomento y la realización de competencias, actividades y eventos de interés deportivo para la Comunitat Valenciana.

Podrán ser objeto de subvención la realización de las actuaciones, en el marco de las tipologías de los programas de interés deportivo, que a continuación se describen:

A) PROGRAMA I

Dentro del ámbito de actuación del Programa I (gestión y funcionamiento), se desarrollarán las actividades que estén directamente relacionadas con actuaciones de funcionamiento ordinario e interno de la organización federativa para coadyuvar a la consolidación de la estructura interna federativa.

Las actuaciones que se podrán subvencionar son las siguientes:

A.1) Las actividades de organización y gestión interna para el funcionamiento ordinario para que la federación deportiva pueda operar de manera eficaz para garantizar la eficiencia y sostenibilidad, independientemente de su nivel de actividad.

A.2) Las actividades esenciales para que la federación deportiva pueda funcionar de forma óptima y consiga cumplir con sus competencias y obligaciones legales.

Entre otros pueden ser los siguientes:

- Gastos directos de normal funcionamiento asociados a la consolidación de la estructura interna de la federación deportiva siempre que respondan a la naturaleza de la actividad y únicamente en la parte proporcional y estrictamente necesaria para la misma, dentro de los cuales, entre otros se pueden entender comprendidos:

 - Costes salariales del personal propio asignado a las funciones de contabilidad, administración y auxiliares necesarios para el funcionamiento eficiente de la misma.
 - Gastos de asesoramiento y auditoría relacionados con la actividad subvencionada de funcionamiento ordinario de la federación, suministro, seguridad, vigilancia.
 - Mantenimiento de locales necesarios para la preservación, conservación de las instalaciones y oficinas.
 - Costes de la contratación de servicios profesionales externos, tanto de personas físicas como jurídicas, vinculadas al asesoramiento jurídico, laboral, la contratación de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones o de las cuentas anuales de la federación.

- Gastos indirectos de normal funcionamiento correspondiente a la actividad general de la entidad beneficiaria, que hayan sido necesarios para la consecución del objeto del Programa I (gestión y funcionamiento), entre otros pueden ser los siguientes:

 - Suministros de luz, teléfono, internet.
 - Tributos no susceptibles de recuperación y análogos, siempre que estos costes, correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

B) PROGRAMA II

Dentro del ámbito de actuación del Programa II (actividades deportivas), se desarrollarán las actividades que estén directamente relacionadas con actuaciones de organización y promoción de actividades deportivas ordinarias, entendidas aquellas que son organizadas a iniciativa de la propia federación deportiva autonómica, bien en colaboración con la federación española, o bien, a propuesta de los clubes u otras entidades deportivas públicas o privadas, y en el marco del ejercicio de las competencias delegadas, siempre que no exista concurrencia con la concesión de otra subvención para la misma finalidad.

Las actuaciones que se podrán subvencionar son las siguientes:

B.1) Las actividades de organización y gestión ordinaria para promover la actividad deportiva, gestionando las inscripciones, asegurar la logística, coordinar el equipamiento, el acceso al lugar, implementar planes de emergencia y la presencia de personal médico y de seguridad.

B.2) Las actuaciones de publicidad, la compra de premios, certificados o reconocimientos a los participantes, así como el alquiler de instalaciones, promocionar el evento, publicidad local y otros canales o formatos para dar a conocer la actividad deportiva a celebrar.

B.3) Las dietas y desplazamiento al lugar de celebración de la actividad, se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motivan el gasto. Deberán aportarse los partes de desplazamiento cumplimentados, donde se indiquen los gastos incurridos e imputables, firmados tanto por la persona trabajadora como por la persona responsable de la actividad

Entre otros pueden ser los siguientes:

- Los gastos directos de organización de la actividad como son los seguros para cubrir los posibles riesgos durante el evento, como lesiones o daños materiales, los gastos del personal técnico, entrenadores, árbitros, jueces, técnicos de sonido, iluminación, personal de apoyo.
- Los gastos de materiales y equipos para la realización de la actividad respecto a cada modalidad deportiva, así como los premios.
- El transporte, alimentación y alojamiento de los jugadores y equipos y materiales, siempre que esté justificado motivadamente con el objeto subvencionable.

C) PROGRAMA III

Dentro del ámbito de actuación del Programa III (tecnificación deportiva general), se desarrollarán actuaciones dirigidas a la mejora del rendimiento deportivo y la obtención de resultados cualitativos y cuantitativos de las personas deportistas de la Comunitat Valenciana. Las personas deportistas serán seleccionadas a través de entrenamientos y concentraciones y, excepcionalmente, mediante la participación en competiciones nacionales y/o internacionales, como parte de su preparación específica, excluyendo los campeonatos de España o copas del Rey o de la Reina.

En el programa de tecnificación se incluirá un grupo de deportistas con calificación de deportista de élite de alta competición que deberá participar en estas actividades.

No obstante, se podrá incluir un segundo grupo, aquellos deportistas que, sin tener esta calificación, ni sean susceptibles de esta, como son los miembros de la selección autonómica o nivel equivalente contrastado siguiendo criterios objetivos por resultado deportivo. En ningún caso, se considerará a deportistas ya incluidos en los Planes de Especialización Deportiva, aunque ocasionalmente participen de las actuaciones.

Los gastos subvencionables serán los ocasionados por el desarrollo de un programa de tecnificación deportiva, única y exclusivamente en relación con:

C.1) Personal técnico: Honorarios a través de nóminas, facturas y recibos legales.

C.2) Entrenamientos y/o concentraciones: Gastos de alojamiento, locomoción y restauración de deportistas y personal técnico del programa, relacionados exclusivamente con los entrenamientos específicos de tecnificación y con las concentraciones a tal efecto.

C.3) Excepcionalmente, la participación en competiciones nacionales y/o internacionales, como parte de la preparación deportiva general: gastos de alojamiento, locomoción, restauración e inscripción de deportistas y personal técnico del programa por la asistencia a competiciones que figuren en el proyecto.

C.4) Otros gastos debidamente detallados y justificados, excepto material inmovilizado.

En ningún caso, la suma total de los gastos que perciba directamente el personal técnico por estos conceptos no podrá superar el 70% de la subvención concedida.

D) PROGRAMA IV

Dentro del ámbito de actuación del Programa IV (Planes de Especialización Deportiva), se desarrollarán los planes de especialización deportiva en el Complejo Educativo de Cheste. El objetivo fundamental es favorecer la formación integral del alumnado deportista, permitiendo compaginar adecuadamente el desarrollo de su actividad académica con las exigencias que implica la preparación para el deporte de alto nivel. Se desarrollarán en las instalaciones del Complejo Educativo de Cheste dirigidos a deportistas que cursan Bachillerato o Formación Profesional en el Complejo Educativo de Cheste en régimen de internado en las propias residencias del complejo.

Los gastos subvencionables serán los ocasionados por el desarrollo de un plan de especialización deportiva, única y exclusivamente en relación con:

D.1) Personal técnico: Honorarios a través de nóminas, facturas y recibos legales.

D.2) Servicios de fisioterapia, nutrición y psicología deportiva.

D.3) Adquisición de material y equipos deportivos, no inventariable, exclusivamente para los planes. En el caso del equipo deportivo deberán seguir las directrices de uniformidad, logotipos e imagen que establezca Dirección General de Deporte.

D.4) Gastos u honorarios de la persona que coordine el plan.

D.5) Desplazamientos y gastos ocasionados por entrenamientos, concentraciones y competiciones fuera del complejo de deportistas y personal técnico de los planes de especialización, como parte de la preparación deportiva general: gastos de alojamiento, locomoción, restauración e inscripción de deportistas y personal técnico del programa por la asistencia a competiciones que figuren en el proyecto.

E) PROGRAMA V

Dentro del ámbito de actuación del Programa V (Selecciones autonómicas de la Comunitat Valenciana), se subvenciona la participación de las selecciones deportivas de la Comunitat Valenciana en los campeonatos de España oficiales por selecciones autonómicas, al objeto de mejorar la imagen de la Comunitat Valenciana, equipando a la selección de una forma homogénea.

Se entiende por Campeonato de España por selecciones autonómicas la competición única en el calendario anual de la federación española correspondiente, cuyo objeto sea obtener una clasificación final oficial por comunidades autónomas en una determinada modalidad deportiva y categoría.
Incluirá en su denominación los términos: campeonato de España de selecciones autonómicas, de comunidades autónomas, de federaciones o similar.

Excepcionalmente, para los deportes autóctonos, dado que las competiciones de ámbito territorial superior a la Comunitat Valenciana no están convocadas por una federación española, se considerarán otras competiciones de selecciones, de ámbito nacional o internacional.

Las equipaciones deberán seguir las características básicas de color y logotipo de la Comunitat determinadas por la Dirección General de Deporte. A estos efectos el diseño de las equipaciones utilizadas garantizará al menos el uso del valenciano y la identificación como selección, e incluirá el logotipo de la Generalitat.

En primer lugar, el objeto de la subvención se destinará, a financiar los gastos de las equipaciones deportivas para deportistas y técnicos de las diferentes selecciones que participen en los campeonatos del año al que se refiere la presente resolución. En segundo lugar, cubierta esta finalidad se podrán destinar a otros gastos derivados de la participación de esas selecciones en dichos campeonatos, tales como desplazamiento, alojamiento y restauración.

Los gastos a los que se podrán destinar la subvención serán, única y exclusivamente en relación con:

E.1) Las equipaciones deportivas para deportistas y técnicos de las diferentes selecciones. Para las participaciones deportivas se utilizarán equipaciones que tendrán como predominante, en la primera equipación, el color naranja Pantone 1585C y en la segunda equipación el color azul Pantone 295C.

E.2) Desplazamientos y gastos ocasionados por la participación de esas selecciones en dichos campeonatos: gastos de alojamiento, locomoción, restauración e inscripción de deportistas y personal técnico por la asistencia a las competiciones por selecciones.

Quedan excluidos los gastos que no sean costes directos por la participación, como gastos de funcionamiento, impuestos, de concentraciones previas o preparatorias para dichos campeonatos.

F) PROGRAMA VI

Dentro del ámbito de actuación del Programa VI (Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana), se desarrollarán actuaciones de organización técnica de los Jocs Esportius en sus diferentes ámbitos de competición provincial y autonómica, con la aportación del personal arbitral necesario, control técnico, montaje, secretaría y administración, resultados, material, y todo lo necesario para el desarrollo de las actividades y competiciones establecidas en los calendarios de ámbito provincial y autonómico de los Jocs Esportius, así como la preparación, desplazamiento, asistencia y participación, en su caso, de la selección autonómica correspondiente en el Campeonato de España en Edad Escolar convocado por el Consejo Superior de Deportes.

El importe de la ayuda irá destinado a sufragar los gastos ocasionados en la organización y control de las actividades y competiciones de los XLIV Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

Son gastos subvencionables entre otros, arbitrajes, jueces, personal técnico, desplazamientos, montaje de competiciones, material deportivo no inmovilizado, así como otras derivadas de la gestión de estos como secretaría, administración y resultados.

G) PROGRAMA VII

Dentro del ámbito de actuación del Programa VII (Esport a l'escola), se desarrollará el programa Esport a l'Escola en Centros Educativos Promotores de la Actividad Física y el Deporte (CEPAFE) reconocidos por la Generalitat durante el curso escolar 2025-2026.

G.1) Cada federación impartirá una unidad didáctica de su modalidad deportiva compuesta por seis sesiones teórico-prácticas desarrolladas durante el horario de la clase de Educación Física, con los objetivos de fomentar la práctica de la actividad física y el conocimiento y la divulgación de modalidades deportivas en el ámbito escolar, así como formar en hábitos saludables y educación en valores.

G.2) Dirigido al alumnado que cursa 5º o 6º de Educación Primaria y/o 1º o 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

G.3) Las modalidades deportivas preferentes serán las siguientes: atletismo, ajedrez, bádminton, balonmano, béisbol, colombicultura, deportes adaptados, esgrima, deportes de montaña y escalada, frontenis, gimnasia, hockey, judo, kárate, orientación, pádel, remo, rugby, salvamento y socorrismo, taekwondo, tenis de mesa, triatlón, vela y voleibol.

G.4) Se podrán ampliar y atender otras modalidades en función de la dotación presupuestaria si hay recursos no dispuestos y de acuerdo con las valoraciones hechas por el profesorado de Educación Física en las encuestas realizadas.

La subvención se destinará a cubrir los gastos ocasionados por estas unidades didácticas, así como a ayudar en la adquisición de material deportivo.

El importe máximo por programa de una modalidad deportiva se establece en el límite de 31.000 euros para un mínimo de 100 unidades didácticas, según el desglose por conceptos siguiente:

- Personal técnico, incluyendo técnicos o técnicas para la coordinación, hasta un máximo de 280 euros por unidad didáctica de 6 sesiones. Mínimo de 100 unidades didácticas por un total de 28.000 euros. El importe para la coordinación no podrá superar el 15% del total.
- Material deportivo, hasta un máximo de 3.000 euros.
- La ayuda mínima por programa de una modalidad deportiva se establece en 17.000 euros para un mínimo de 50 unidades didácticas, según el desglose por conceptos siguiente:
- Personal técnico, incluyendo técnicos o técnicas para la coordinación, hasta un máximo de 280 euros por unidad didáctica de 6 sesiones. Mínimo de 50 unidades didácticas por un total de 14.000 euros. El importe para la coordinación no podrá superar el 15% del total.
- Material deportivo, hasta un máximo de 3.000 euros.

H) PROGRAMA VIII

Dentro del ámbito de actuación del Programa VIII nos encontramos con los siguientes programas de promoción:

1. **Proyecto Aula Ciclista:**

Se desarrolla en colaboración con la Federación de Ciclismo de la Comunitat Valenciana durante el curso escolar 2025-2026 en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana reconocidos como Centros Educativos Promotores de la Actividad Física y el Deporte (CEPAFE).

Es un proyecto de innovación educativa que tiene como objetivo fomentar la práctica de la actividad física y el conocimiento y divulgación del ciclismo en el ámbito escolar, fomentar el uso de la bicicleta como modelo de movilidad sostenible y formar en hábitos saludables y educación en valores y va dirigido al alumnado que curse 5º y 6º de Educación Primaria y 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

La actividad se desarrolla, además de una sesión previa de información al profesorado, mediante una unidad didáctica que consta de tres sesiones teórico-prácticas, desarrolladas durante el horario lectivo. Una primera en que el alumnado recibe formación sobre vida saludable, seguridad vial, uso de la bicicleta y el ciclismo como deporte. Una segunda sesión práctica de uso y familiarización con la bicicleta. Y una tercera recorriendo un circuito urbano donde el alumnado se enfrenta a situaciones cotidianas para dominar la normativa vial y el manejo de la bicicleta. Además, se realizarán también otras actividades formativas y transversales.

La subvención concedida se destinará a sufragar los gastos que de manera indudable respondan al desarrollo del programa “Aula ciclista” con la siguiente distribución:

- Módulo de personal:

- Personal técnico para las sesiones en los centros educativos.
- Personal para la coordinación, comunicación, seguimiento y evaluación del programa. Desarrolla tareas diarias de contacto con los responsables de los centros educativos para confirmación de visitas, horarios, cambios de fechas, profesorado, asignación de nuevos centros por cambios imprevistos, permisos con ayuntamientos o policía local para las sesiones dentro del núcleo urbano del municipio, respuestas a consultas por correo electrónico o teléfono y gestión del aula Moodle del programa. Al menos son 2 horas diarias en horario laboral con dedicación al programa.
- Personal para la gestión administrativa y económica.

- El personal técnico tendrá que disponer de la titulación adecuada según la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

- En el módulo de personal, serán gastos subvencionables las que correspondan a los conceptos siguientes: sueldos y salarios, cuotas sociales y fiscales, desplazamientos e indemnizaciones por razón de servicio (dietas).

- Módulo de material y gestión:

- Material deportivo: corresponde al alquiler del material deportivo, compra de material deportivo fungible específico necesario e imprescindible para poder realizar todas las unidades didácticas que se concedan, su desplazamiento y la equipación deportiva de los técnicos. El material quedará en depósito de la federación para el desarrollo del programa.
- Gestión y funcionamiento: serán subvencionables los gastos de naturaleza corriente correspondientes a: material didáctico, de oficina, audiovisual, seguros para la actividad, página web, multimedia y otros gastos de gestión del programa.

2. Proyecto Hospi.Esport:

Se desarrolla en colaboración con la Federación de Deportes Adaptados de la Comunitat Valenciana durante 2026.

Tiene la finalidad de favorecer la readaptación y reinserción de las personas con discapacidades graves ingresadas en hospitales de la Comunitat Valenciana, así como a pacientes con seguimiento extrahospitalario, mediante la práctica deportiva adaptada.

El importe de la subvención irá destinado a sufragar los gastos ocasionados en el desarrollo del programa en sus diferentes actividades físicas y deportivas:

a) Actividades acuáticas, polideportivas, terapias ecuestres, buceo y otras modalidades deportivas en silla de ruedas, en las diferentes instalaciones deportivas.

b) Al personal técnico, para poder dirigir y desarrollarlas.

c) Desplazamientos, material deportivo fungible, cartelería y publicidad, asistencia sanitaria, seguros, limpieza, espacios y gestión web, coordinación de actividades, avituallamientos y restauración, material de montaje, material de oficina, equipaciones y servicios audiovisuales, material didáctico, actividades de animación.

3. Proyecto Pilota a l'Escola:

Se desarrolla en colaboración con la Federación de Pilota Valenciana de la Comunitat Valenciana en centros educativos durante el curso escolar 2025-2026 no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.

La participación en el programa se establece al inicio de cada curso escolar en función de las inscripciones que realizan los centros interesados.

Es un proyecto de innovación educativa que tiene como objetivo acercar a los alumnos el conocimiento y la práctica de la pilota valenciana, a través de una jornada teórico-práctica con pelotaris, en colaboración con la Federación de Pilota Valenciana de la Comunitat Valenciana y va dirigido al alumnado que curse 4º de Educación Primaria, 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, así como en Formación Profesional se dirige a estudiantes del ciclo superior de Técnico en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (TSEAS).

En Educación Primaria consta de tres apartados:

a) Sesión formativa para el profesorado y entrega del material didáctico del programa.

b) Sesión teórico-práctica en los centros escolares impartida por un deportista pelotari y un técnico federativo:

- Parte teórica: audiovisual sobre la pilota valenciana y las modalidades, con materiales y una actividad tipo alumno periodista.
- Parte práctica: juegos de iniciación a la pilota, gestos técnicos, golpes, práctica, etc.
- Evaluación: cuestionario de satisfacción con un balance final del programa, del técnico y del profesional.

c) Jornadas de convivencia por comarcas mediante la práctica de pilota para todos los centros participantes.

En Educación Secundaria y Formación Profesional consta de dos apartados:

a) Sesión formativa para el profesorado y entrega del material didáctico del programa.

b) Competición de raspall en fases: fase intracentros y fase intercomarcal.

DIARI OFICIAL
DE LA GENERALITAT VALENCIANA

CVE: DOGV-C-2026-33388

https://dogv.gva.es/

ANEXO II

Cuantías individualizadas concedidas por entidad beneficiaria y por tipología de programa de interés deportivo

	PROGRAMA I	PROGRAMA II	PROGRAMA III	PROGRAMA IV	PROGRAMA V	PROGRAMA VI	PROGRAMA VII	PROGRAMA VIII	
FEDERACIÓN	Gestión y funcionamiento	Actividades deportivas	Tecnificación general	Planes Especialización Deportiva Cheste	Selecciones Autonómicas	Jocs Esportius	Esport a l'escola	Actividades Especiales Promoción	TOTALES
Actividades subacuáticas	42.232,00 €	18.788,00 €			7.200,00 €				**68.220,00 €**
Ajedrez	32.854,00 €	15.896,00 €	20.000,00 €		1.500,00 €	15.000,00 €	31.000,00 €		**116.250,00 €**
Atletismo	58.462,00 €	28.798,00 €			7.800,00 €	80.000,00 €	31.000,00 €		**206.060,00 €**
Automovilismo	25.394,00 €	8.856,00 €							**34.250,00 €**
Bádminton	40.208,00 €	18.552,00 €		36.400,00 €	4.000,00 €	18.000,00 €	28.760,00 €		**145.920,00 €**
Baile deportivo	15.699,00 €	15.581,00 €			3.000,00 €				**34.280,00 €**
Baloncesto	61.309,00 €	26.641,00 €			4.900,00 €	40.000,00 €			**132.850,00 €**
Balonmano	61.311,00 €	20.119,00 €	30.000,00 €	55.100,00 €	7.400,00 €	40.000,00 €	29.600,00 €		**243.530,00 €**
Beisbol	28.969,00 €	13.731,00 €		44.900,00 €	5.600,00 €	6.000,00 €	31.840,00 €		**131.040,00 €**
Billar	23.295,00 €	16.775,00 €			3.500,00 €				**43.570,00 €**
Bolos	14.579,00 €	8.511,00 €			3.100,00 €				**26.190,00 €**
Boxeo	54.000,00 €	8.200,00 €	10.000,00 €		5.100,00 €				**77.300,00 €**
Caza	42.332,00 €	14.228,00 €							**56.560,00 €**
Ciclismo	52.767,00 €	16.633,00 €			8.700,00 €	20.000,00 €		350.000,00 €	**448.100,00 €**
Colombicultura	9.420,00 €	21.600,00 €					10.000,00 €		**41.020,00 €**
Colombofilia	30.439,00 €	10.521,00 €							**40.960,00 €**
D. Adaptados (FESA)	196.225,00 €	25.000,00 €			4.900,00 €	15.000,00 €	18.175,00 €	80.000,00 €	**339.300,00 €**
D. Aéreos	33.299,00 €	14.121,00 €							**47.420,00 €**
D. Invierno	49.292,00 €	21.948,00 €			6.000,00 €				**77.240,00 €**
D. Montaña	23.020,00 €	25.070,00 €	15.000,00 €		7.000,00 €	6.000,00 €	31.000,00 €		**107.090,00 €**
D. Orientación	18.500,00 €	14.000,00 €	20.000,00 €	28.800,00 €	5.000,00 €	18.000,00 €	28.200,00 €		**132.500,00 €**
Discapacitados intelectuales (FEDI)	38.170,00 €	14.150,00 €			5.400,00 €				**57.720,00 €**
Esgrima	36.293,00 €	21.987,00 €	42.500,00 €			13.000,00 €	28.200,00 €		**141.980,00 €**
Espeleología	29.510,00 €	15.980,00 €							**45.490,00 €**
Frontenis y pelota	42.874,00 €	20.256,00 €			6.800,00 €	18.000,00 €	20.700,00 €		**108.630,00 €**
Fútbol	44.266,00 €	26.174,00 €				6.000,00 €			**76.440,00 €**
Fútbol Americano	10.000,00 €	5.000,00 €							**15.000,00 €**
Gimnasia	57.808,00 €	20.592,00 €			3.900,00 €	20.000,00 €	12.000,00 €		**114.300,00 €**
Golf	47.090,00 €	16.690,00 €							**63.780,00 €**
Halterofilia	31.685,00 €	15.235,00 €		5.000,00 €	6.500,00 €	8.000,00 €			**66.420,00 €**
Hípica	38.117,00 €	18.263,00 €	5.000,00 €						**61.380,00 €**
Hockey	54.656,00 €	21.324,00 €		41.300,00 €	6.900,00 €	10.000,00 €	36.600,00 €		**170.780,00 €**
Jocs y esports tradicionals	3.370,00 €	12.000,00 €							**15.370,00 €**
Judo	45.116,00 €	15.334,00 €			7.800,00 €	30.000,00 €	31.000,00 €		**129.250,00 €**
Kárate	17.940,00 €	16.000,00 €	27.500,00 €	38.300,00 €	4.800,00 €		31.000,00 €		**135.540,00 €**
Kickboxing	31.786,00 €	17.394,00 €	5.000,00 €		7.900,00 €				**62.080,00 €**
Lucha olímpica	33.408,00 €	15.272,00 €			7.400,00 €				**56.080,00 €**
Motocilcismo	39.398,00 €	20.952,00 €			1.100,00 €				**61.450,00 €**
Motonáutica	11.213,00 €	7.447,00 €							**18.660,00 €**
Natación	62.014,00 €	22.116,00 €		58.900,00 €	6.400,00 €	25.000,00 €			**174.430,00 €**
Pádel	35.502,00 €	22.868,00 €	15.000,00 €	39.300,00 €	6.300,00 €	15.000,00 €	36.600,00 €		**170.570,00 €**
Patinaje	51.282,00 €	22.618,00 €			5.100,00 €				**79.000,00 €**
Pesca	35.800,00 €	25.600,00 €			7.000,00 €				**68.400,00 €**
Petanca	10.090,00 €	10.590,00 €			3.600,00 €				**24.280,00 €**
Pilota valenciana	123.300,00 €	126.000,00 €	150.000,00 €		36.200,00 €	50.000,00 €		350.000,00 €	**835.500,00 €**
Piragüismo	45.239,00 €	21.541,00 €	30.000,00 €		6.500,00 €				**103.280,00 €**
Remo	49.137,00 €	26.243,00 €	30.000,00 €		7.400,00 €	6.000,00 €	28.200,00 €		**146.980,00 €**
Rugby	62.125,00 €	23.975,00 €	20.000,00 €	53.000,00 €	8.300,00 €	20.000,00 €	28.200,00 €		**215.600,00 €**

Salvamento y Socorrismo	38.094,00 €	21.536,00 €	22.500,00 €		5.300,00 €	10.000,00 €	28.200,00 €		**125.630,00 €**
Squash	19.983,00 €	12.847,00 €			1.000,00 €				**33.830,00 €**
Taekwondo	31.567,00 €	11.893,00 €	22.500,00 €	39.100,00 €	6.900,00 €	10.000,00 €	33.800,00 €		**155.760,00 €**
Tenis	50.305,00 €	20.455,00 €			4.200,00 €				**74.960,00 €**
Tenis Taula	42.602,00 €	21.568,00 €	22.500,00 €	47.000,00 €	5.700,00 €	20.000,00 €	31.000,00 €		**190.370,00 €**
Tiro con arco	24.666,00 €	12.004,00 €	10.000,00 €	26.100,00 €	7.800,00 €				**80.570,00 €**
Tiro olímpico	28.167,00 €	9.673,00 €	11.000,00 €		2.200,00 €				**51.040,00 €**
Tiro y arrastre	7.070,00 €	8.700,00 €							**15.770,00 €**
Triatlón	47.529,00 €	19.941,00 €	25.000,00 €	45.800,00 €	5.800,00 €	20.000,00 €	22.900,00 €		**186.970,00 €**
Vela	57.540,00 €	41.490,00 €			5.500,00 €	15.000,00 €	31.000,00 €		**150.530,00 €**
Voleibol	56.617,00 €	26.913,00 €		46.000,00 €	7.000,00 €	40.000,00 €	26.000,00 €		**202.530,00 €**
TOTAL	**2.404.935,00 €**	**1.172.190,00 €**	**533.500,00 €**	**605.000,00 €**	**281.400,00 €**	**594.000,00 €**	**664.975,00 €**	**780.000,00 €**	**7.036.000,00 €**